Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.159.476 y tarjeta profesional No. 122.681 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 19 de octubre de 2020.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado).
Demandante	Bien Raíz S.A.
Demandado	Carlos Armando Soto Pérez
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00758** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **VERBAL SUMARIA** (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por la sociedad **BIEN RAÍZ S.A.** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ARMANDO SOTO PÉREZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Respecto del poder aportado el mismo debe estar sujeto a las disposiciones previstas en artículo 74 del Código General del Proceso o las estipulaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, debe tener presentación personal por parte de quien lo confiere o en su defecto deberá aportarse el pantallazo que demuestre que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte actora.

2). Aportará la copia del envió de la demanda y los anexos al demandado, como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3). Allegará documento idóneo donde se pueda constatar que el inmueble arrendado se encuentra localizado en la Carrera 50 No. 46 – 48 Local 103 **de Medellín**, pues en el contrato allegado al plenario tan solo se indicó la nomenclatura sin especificar a que ciudad o municipalidad corresponde.

4). Indicará en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento aportado.

5). Realizará anotación al margen o en el dorso del título, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso de restitución de inmueble, conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

6). Complementará el hecho segundo (2) de la demanda indicando cuándo iniciaba la relación contractual.

7). Aunado a lo anterior, deberá complementar el hecho quinto (5) del libelo indicando quién hizo la cesión, cuándo y cómo fue notificada.

8). Sin perjuicio del cumplimiento del requisito que antecede, tendrá que aportar documento idóneo que acredite la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento respecto del local **103**, pues si bien se aporta una notificación de fecha 24 de agosto de 2015, allí se está informando acerca de la cesión de un contrato de arrendamiento, **pero del local 102, el cual nada tiene que ver con el presente asunto**.

9). Si bien los linderos del bien objeto de restitución fueron allegados en documento adjunto, indicará de dónde fueron tomados.

10). Aportará la prueba que acredite de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado.

11). Para facilitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado y para los fines previstos en el artículo 384 Nral 4° Inciso 2° del

Código General del Proceso, deberá indicar concretamente cuales son los periodos o cánones de arrendamiento adeudados.

12). Complementará el acápite de notificaciones indicando a que municipalidad pertenece la dirección de la parte actora. Igualmente, precisará si el representante legal recibe notificaciones en la misma dirección enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6df99fe3aa0e360c3b16152335581775fb0e4deb0e752eb792159e0b86cf870
Documento generado en 19/10/2020 11:14:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica